



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACION ADMINISTRATIVA No	0549-2020
ESTABLECIMIENTO	PORTON VERDE
DIRECCION DE LA APREHENSION	CARRERA 25 N° 40 - 08
DISTRITO	MEDELLIN - ANTIOQUIA
INVESTIGADA	LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ
IDENTIFICACION	C C 21 524 095
INVESTIGADO	JUAN DIEGO LOPEZ AGUDELO
IDENTIFICACION	C C 1 214 738 741

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017 [Asamblea Departamental de Antioquia], ***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA***, en concordancia con el articulo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el articulo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza asi

“Articulo 168 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a traves de las cuales se investiga y sanciona la contravencion descrita en el ordinal i del literal a del numeral 4 del articulo 152 de la presente ordenanza, se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015 ”

- 2 Que el articulo 24 de la ley 1762 de 2015, establece las siguientes etapas, que se deben cumplir dentro de toda actuacion administrativa sancionatorias, que se ejecutan acorde a las siguientes fases

- i El Funcionario encargado de la funcion de fiscalizacion, de oficio o a solicitud de parte adelantara las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien profferira pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalara, con precision y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o juridicas objeto de la investigacion, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo debera ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decision no procede recurso
- ii El investigado, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la formulacion de cargos, podra presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer Seran rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

impertinentes y las superfluas y no se atenderan las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalara un termino no mayor a 30 dias. Vencido el periodo probatorio se dara traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos. Dentro de los diez (10) dias habiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario debera proferir decision definitiva

- iii *Contra el acto administrativo que impone la sancion procedera el recurso de reconsideracion, que se interpondra dentro de los diez (10) dias, siguientes a la notificacion de la resolucion que impone la sancion y se decidira dentro de los treinta (30) dias, siguientes a su interposicion, por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital, segun sea el caso*

- 3 Que el Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional", establece en sus articulos 742 y 743, que las decisiones de la administracion deben fundarse en los hechos probados y la idoneidad de los medios de prueba para demostrar hechos y circunstancias de hechos determinados, se la siguiente manera

"ARTICULO 742 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS *La determinacion de tributos y la imposicion de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en elCodigo de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos*

ARTICULO 743 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA *La idoneidad de los medios de prueba depende en primer termino de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptuen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras de su mayor o menor conexion con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirseles de acuerdo con las reglas de la sana critica*
()

- 4 Que en este ente de fiscalizacion departamental obra la Actuacion Administrativa n° 0549-2020, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía n° 21 524 095 y el señor JUAN DIEGO LOPEZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía n° 1 214 738 741
- 5 Mediante el Auto No 202408037328 del 15 de octubre de 2024, notificado al señor LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ, el dia 19 de noviembre de 2024, a traves de diligencia de notificacion personal, segun lo estipulado por el articulo 402 de la Ordenanza n° 029 de 2017, y al señor JUAN DIEGO LOPEZ AGUDELO, el dia 13 de noviembre de 2024, se publico por medio de edicto en la pagina electronica de la Gobernacion de Antioquia, el 08 de mayo de 2025, el cual quedo debidamente notificado el dia 22 de mayo de 2025, segun lo estipulado por el articulo 404 de la Ordenanza n° 029 de 2017, el ente de fiscalizacion departamental resolvió iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

- 6 En el acto administrativo precitado se resolvió formular contra los investigados, los siguientes cargos

“ARTICULO SEGUNDO Formular contra la señora LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ y el señor JUAN DIEGO LÓPEZ AGUDELO los siguientes cargos

CARGO PRIMERO No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 22 de octubre de 2020 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016 y el numeral 4, literal a) Ordinal I, V y VII del artículo 152 de la Ordenanza No 029 de 2017 ”

- 7 Llegada la fecha del 03 de diciembre de 2024, es decir, habiéndose cumplido el término otorgado por el artículo 3° del Auto No 202408037328 del 15 de octubre de 2024, los investigados no presentaron descargos, ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

- 8 Que una vez revisado el expediente de la actuación administrativa se observa que el ente de fiscalización departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos

- 8 1 Acta de Aprehensión No 2020 0590 0374 del 22 de octubre de 2020
8 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora LUZ MARINA AGUCELO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 21 524 095 y del señor JUAN DIEGO LOPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía n° 1 214 738 741
8 3 Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2020, expedido por el DANE
8 4 Informe de Averiguaciones Preliminares n° 2023020044969 del 06 de septiembre de 2023

- 9 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

- 10 Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitan la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales
- 11 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a cerrar el período probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio
- 12 Vencido el término de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalización departamental los alegatos (dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos) se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 13 De conformidad con la Ordenanza No 029 de 2017, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral ocho (08) del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

ARTICULO SEGUNDO Aperturar el periodo probatorio y como consecuencia de ello, indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa No 0549-2020

ARTICULO TERCERO Ordenar la practica de las mismas, por el termino de un (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, es decir, cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio corrarse traslado por el termino de diez (10) dias habiles, contados a partir del dia habil siguiente de la notificacion del presente acto administrativo, a la señor LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía n° 21 524 095 y el señor JUAN DIEGO LOPEZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía n° 1 214 738 741, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho termino su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTICULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTICULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Michelle Katerne Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciacion	<i>Michelle</i>	13/06/25
Reviso	Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion	<i>JR</i>	13/06/25
Reviso	Carlos Alberto Toro Ramirez / Abogado de Despacho	<i>Carla</i>	18/06/25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo / Subsecretario de Ingresos	<i>Jorge</i>	17/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma